Firmado digitalmente por COLLANTES SAAVEDRA Teresita De Jesus FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.01.2021 17:12:53 -05:00

Surquillo, 22 de Enero del 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000015-2021-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTOS: El Informe Técnico N° 001S-2020-UF-CPAT-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, a través del cual se sustenta el Alta por causal de Saneamiento para los diversos bienes sobrantes identificados en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN que dan gestión a dicho procedimiento de Saneamiento de bienes como resultado del Inventario 2019, Informe N° 000083-2020-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF – INEN), estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, teniendo como objeto desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, señala las funciones y atribuciones de las entidades, entre las cuales se encuentran: a) Identificar los bienes de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración, d) Efectuar el diagnóstico de la situación técnica y legal de sus bienes y de los que se encuentren bajo su administración, ejecutando cuando corresponda las acciones de saneamiento técnico y legal de los mismos de acuerdo a la normatividad vigente, j) Aprobar el Alta y Baja de bienes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya finalidad es establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de

Firmado digitalmente por PEREYRA VILLANUEVA Ivan FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.01.2021 17:03:35 -05:00

Firmado digitalmente por REYNOZO TORRES Jesus Antonio FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.01.2021 16:54:56 -05:00

Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el artículo 6° del citado Decreto Legislativo establece que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, quien ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Publico, según las normas que la regula;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del referido decreto, señala que en tanto la "Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que establece la Dirección General de Abastecimiento en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal 6 del numeral 6.2. del citado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, dispone realizar inspecciones de los bienes de sus entidades para verificar el uso y destino de los mismos, como una de las responsabilidades de las áreas involucradas en la gestión de la cadena de abastecimiento público;

Que, el literal a) del numeral 2 de la Incorporación de la Cuarta y Quinta Disposición Complementaria de la Resolución N° 084-2017/SBN en el punto VII. Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 001-2015/SBN denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales" define el saneamiento de bienes sobrantes como "un procedimiento de característica residual orientado a regularizar la situación administrativa y legal de los bienes que se encuentran en esa condición, mediante el alta de los mismos";

Que, aunado a ello, el literal b) del numeral 2 de la citada resolución, dispone que, como condición previa, "para que proceda el saneamiento, los bienes sobrantes deben encontrarse por lo menos dos (02) años en posesión de la entidad, acreditándose dicha situación mediante declaración jurada de permanencia o posesión, suscrita por el servidor que usa el bien o el responsable de la Unidad Funcional de Control Patrimonial en conjunto con la Oficina de Logística y refrendada por la Oficina General de Administración";

Que el Glosario de Términos descrito en el Anexo N° 01 de la Directiva N° 001-2015/SBN define entre otros, a los bienes sobrantes como aquellos que, sin estar registrados en el patrimonio, se encuentran en posesión de la entidad, debido a que: i) no se conoce sus propietarios; ii) no cuentan con la documentación suficiente para su incorporación en el registro patrimonial; iii) no han sido reclamados por sus propietarios; iv) no se conoce su origen; o v) provengan de entidades fusionadas, liquidadas o extinguidas, o hayan sido recibidos en merito a convenios de cooperación;

Que, mediante Informe Técnico N° 001S-2020-UF-CPAT-OL-OGA/INEN, de fecha 26 de octubre del 2020, la Unidad Funcional de Control Patrimonial dependiente de la Oficina de Logística quien suscribe dicho documento, sustenta la posesión de Doscientos Ocho (208) bienes muebles que se encuentran en calidad de sobrantes en la entidad; recomendando a su vez, disponer la publicación de la relación detallada de los bienes objeto de saneamiento, durante un plazo de diez (10) días hábiles, en un lugar visible de la Sede Central de la entidad, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 2 de la Resolución N° 084-2017/SBN;

Que, una vez culminado el periodo de publicación y no haber oposición alguna sobre los bienes sobrantes, se procedió a la suscripción del Acta de Saneamiento de fecha 10 de noviembre del 2020, conforme al formato del Anexo N° 16 de la Directiva N° 001-2015/SBN sobre los bienes sobrantes para saneamiento del cual fue puesto de conocimiento a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística mediante el Informe N° 366-2020-UF-CPAT-OL-OGA-INEN, las mismas que

han sido materia de valuación mediante el Informe de Técnico de Valuación N° 501/2020 de fecha 15 al 17 de diciembre de 2020, conforme lo establece el Título V del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú (RNTP) aprobado mediante Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, la misma que es modificada con Resolución Ministerial N° 424-2017-VIVIENDA de fecha 02 de noviembre de 2017;

Que, con el informe de visto y sus antecedentes, se sustenta la aprobación del Alta de Doscientos Ocho (208) bienes muebles por la causal de saneamiento de bienes sobrantes;

Contando con el visto bueno de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Ley N° 29151, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN; la Resolución N° 084-2017/SBN; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Saneamiento de Doscientos Ocho (208) bienes muebles sobrantes y el alta en el registro patrimonial-contable, valorizados por un valor de tasación total de S/. 87,113.63 (Ochenta y Siete Mil Ciento Trece con 63/100 Soles), detallados en el Anexo N° 01 adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística y la Unidad de Integración Contable de la Oficina de Contabilidad y Finanzas procedan a la incorporación correspondiente, considerando los valores y el detalle técnico descrito en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución;

ARTICULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Logística y a la Oficina de Contabilidad y Finanzas para los fines de su competencia;

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas según lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1439, y su Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento para los fines de su competencia.

ARTICULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones de la Gerencia General del INEN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.